



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza del asunto: Reparación Directa
Radicación : 11001-33-31-034-2012-00061-00
Demandante : RUBEN DARÍO CAMARGO CAMARGO
Demandado : HOSPITAL DE ENGATIVÁ II NIVEL E.S.E.
Asunto : Reprograma audiencia de pruebas y declara desistidas pruebas

1. ANTECEDENTES

Con informe secretarial anterior sobre cumplimiento parcial al auto del 23 de enero de 2017, con escrito de poder de la entidad demandada y solicitud de reprogramación de audiencia para el recaudo de la prueba testimonial decretada.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinada la documental presentada, encuentra el Despacho que procede, por lo que ordenará el reconocimiento de personería y la reprogramación de la audiencia de testimonios de la señora YHOMAIRA CAROLINA URREA RIVERA que fue decretada en auto de 11 de diciembre de 2013.

De otra parte, el Despacho evidencia que la parte demandante no realizó manifestación respecto a las pruebas decretadas a su favor y que no han sido recaudadas, esto es, prueba testimonial y dictamen pericial por lo que se declaran desistidas.

3. DECISIÓN

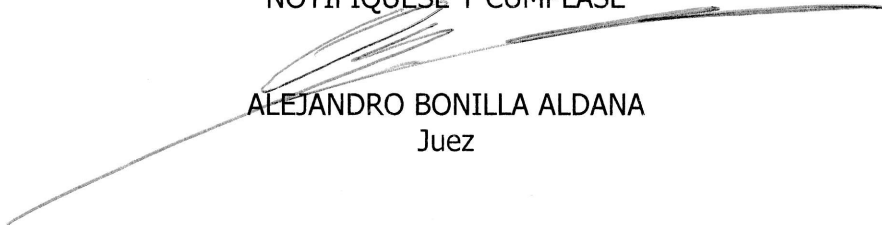
En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER como apoderada de la parte demandada a la abogada Laura V. Grazziani González identificada con la cédula de ciudadanía 1098.700.719 y portadora de la T.P 257.815 del C. S de la Judicatura de conformidad con el escrito de poder presentado.

SEGUNDO: REPROGRAMAR audiencia de pruebas para el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) para recepcionar el testimonio de la señora YHOMAIRA CAROLINA URREA RIVERA, solicitada por la parte demandada.

TERCERO: DESISTIR de la prueba testimonial y pericial decretada a favor de la parte accionante, de conformidad con lo explicado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E